



ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR DON LUIS BRASKY SAAVEDRA, RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA 02 DE ENERO DE 2015.

835

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N°

Santiago, 14 SEP 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Ordinario N° 472/2014, de fecha 30 de diciembre de 2014, la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso derivó a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") y a la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, una denuncia ciudadana, presentada por don Luis Brasky Saavedra (en adelante "el denunciante"), en contra de ECA Picha S.A. (en adelante e indistintamente "la denunciada"), cuyas instalaciones se encuentran emplazadas en Avenida Aconcagua N° 450, comuna de Concón. El motivo de la misma, dice relación con la supuesta transgresión, por parte de la denunciada, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011"), junto con la generación de malos olores y proliferación de vectores. La denuncia fu recepcionada por esta Superintendencia, con fecha 02 de enero de 2015;

2° En su presentación, dirigida inicialmente a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, el denunciante señala que ECA Picha S.A. generaría ruidos molestos en su fábrica de alimentos emplazada en Avenida Aconcagua N° 450, Concón, Región de Valparaíso. Lo anterior, en horario diurno y nocturno. Añade que de la fábrica emanarían fuertes olores, y que producto de una demolición efectuada por la denunciada, hubo notoria presencia de ratas en el sector;

3° Con fecha 13 de febrero de 2015, esta Superintendencia respondió al denunciante, mediante Ord. D.S.C. N° 282, informando que su denuncia había sido recepcionada y que, respecto de los hechos asociados a ruidos molestos, su contenido sería incorporado en su proceso de Planificación de Fiscalización, mientras que, en

relación a los otros

hechos denunciados, vinculados a la generación de malos olores y la presencia de ratas, se precisa que, no existiendo en el caso concreto, ningún instrumento de carácter ambiental asociado que confiera competencias a la SMA respecto a dichas materias y, teniendo presente que consta en el Ord. N° 472/2014, de fecha 30 de diciembre de 2014, de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, que la denuncia ya había sido remitida a la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso y a la Ilustre Municipalidad de Concón, no se reiteraría dicha gestión;

4° Con el objetivo de recabar mayores antecedentes sobre la existencia de eventuales infracciones a instrumentos de carácter ambiental, esta Superintendencia requirió información a la denunciada, mediante Resolución Exenta N° 116, de 13 de febrero de 2015. En dicha Resolución, se solicitó información relativa a la emisión de ruidos de las instalaciones de la empresa denunciada, en conformidad a lo establecido en el artículo 15 y siguientes del D.S. N° 38/2011 y a la Resolución Exenta N° 201, de 01 de marzo de 2013, de la SMA, que Aprueba el Contenido y Formato de las fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido, contenido en el artículo 15 letra d) de la norma de emisión referida;

5° Con fecha 11 de marzo de 2015, la denunciada solicitó ampliación de plazo para entregar la información requerida mediante Resolución Exenta N° 116, de 13 de febrero de 2015. Lo anterior, en atención al tiempo que habría tomado conseguir una empresa que realizara el servicio de medición en la región de Valparaíso;

6° Que, mediante Resolución Exenta N° 182, de fecha 13 de marzo de 2015, esta Superintendencia acogió la solicitud de ampliación de plazo presentada por la denunciada, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles para remitir la información requerida, contados desde su notificación;

7° Con fecha 17 de marzo de 2015, la denunciada presentó a esta Superintendencia, un informe de medición de ruidos denominado E-35014-2, elaborado por la empresa ABI-Ingeniería Acústica Ltda., conforme al D.S. N° 38/2011. El informe da cuenta de la realización de mediciones en 3 puntos, a saber: 1) A nivel de fachada de vivienda ubicada en calle Río Aconcagua N° 458, colindante con el deslinde norte de la fábrica. Se mide en acera de calle Río Rapel (entrada posterior del domicilio indicado); 2) Acera de calle río Rapel, a 10 metros de las instalaciones de la fábrica Eca Picha, en deslinde de vivienda N° 17, y 3) Acera de calle río Rapel, a 10 metros de las instalaciones de la fábrica Eca Picha, en deslinde de vivienda N° 458. Según el Plano Regulador de la comuna de Concón, el lugar en donde se encuentra la fábrica y los receptores, tiene uso de suelo clasificado como Zona H-2, la cual es homologable a una Zona III del D.S. N°38/2011, en donde el nivel de inmisión de ruido máximo permitido es de 65 dbA en horario diurno y de 50 dbA en horario nocturno.

Las mediciones en horario diurno se realizaron los días lunes 2, martes 3 y miércoles 4 de marzo de 2015, mientras que las mediciones en horario nocturno fueron realizadas las noches del lunes 2, jueves 12 y viernes 13 de marzo. Conforme a lo informado, ninguno de resultados de Nivel de Presión Sonora Corregido ("NPC"), superaría los límites establecidos por el D.S. N° 38;

8° Funcionarios de la División de Fiscalización de la SMA, procedieron a examinar el informe referido en el considerando precedente, constatando que se observa en éste la utilización de la metodología de medición y evaluación indicada en el D.S. N° 38/2011, en cuanto a posicionamiento del sonómetro, descriptores registrados y duración de las mediciones.



Por otra parte, el análisis de la información presentada permitió verificar que el número de mediciones por cada punto fue mayor al exigido por la Norma de Emisión, presentando y evaluando el cumplimiento de la normativa en base 9 mediciones, en circunstancias que la normativa exige solo 3. Ante dicho hallazgo, funcionarios de la SMA recalcularon el NPC obtenido, basados en los resultados indicados en los anexos del informe, en función de los mayores valores de nivel sonoro continuo equivalente ("Leq") promedio de cada punto de medición, aplicando las correcciones correspondientes a ruido de fondo. Lo anterior, permitió concluir que la actividad evaluada cumple con los límites de presión sonora, correspondientes a una Zona III, conforme al uso de suelo de los receptores y la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011;

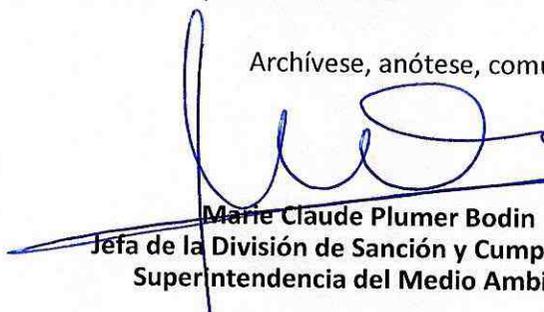
9° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra de ECA Picha S.A.

RESUELVO:

ARCHIVAR la denuncia ciudadana presentada por don Luis Brasky Saavedra, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 17 de diciembre de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por no haberse constatado hechos que revistan las características de infracción.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Luis Brasky Saavedra. Calle Río Maule N° 457, Villa Aconcagua, Concón, Región de Valparaíso.
- Representante legal de ECA Picha S.A. Avenida Aconcagua N° 450, Concón, Región de Valparaíso.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.